

REGLAMENTO

DERECHOS DE FORMACIÓN

DE

JUGADORES

Modificación Artículos 2 y 5
Aprobado por la Comisión Delegada RFEH el 17-06-05

DERECHOS DE FORMACION DE JUGADORES/AS

Soporte legal

Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas en especial su disposición adicional quinta

Artículo 1.- Al finalizar el período de vigencia de las licencias, todo jugador/a quedará en libertad para suscribirlas con cualquier Entidad.

Artículo 2.- Si en la temporada siguiente a la que finalizara la licencia del jugador/a, éste/a suscribe otra con diferente Entidad, la de origen tendrá derecho a una compensación económica por su trabajo de formación, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1º.- Que el jugador/a no haya cumplido los veintitrés (23) años de edad. En el caso de cumplirse dentro de la temporada oficial deportiva la edad indicada, la entidad de origen mantendrá dicho derecho hasta la conclusión de la misma y que haya cumplido los 14 años de edad.

2º.- Que el jugador/a haya estado un mínimo de dos (2) temporadas consecutivas militando en **los equipos de la Entidad** con derecho a compensación, **o en alguno de sus equipos filiales**.

Si un jugador/a está dos temporadas sin licencia, el club perderá los derechos de formación, independientemente de que dicho jugador/a haya cumplido los veintitrés (23) años.

Artículo 3.- El derecho a recibir compensación económica existirá siempre, salvo que por las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como el cambio acreditado de residencia por causas laborales o familiares, el Comité de Competición acuerde lo contrario.

Artículo 4.- El importe de la compensación y sus baremos, se determinarán bianualmente por la Comisión Delegada, a propuesta de la Junta Directiva de la Real Federación Española de Hockey.

La Entidad de origen tendrá derecho a percibir la compensación económica que le pueda corresponder por la presente normativa, tantas veces como el jugador/a cambie de Entidad durante la temporada siguiente a la que finalizó su licencia, transcurrida la cual se extinguirá dicho derecho.

El pago de dicho derecho de formación es de obligado cumplimiento para todas las Entidades, adquiriendo éste la misma consideración que si de una cuota u otra obligación federativa se tratase, con las sanciones y previsiones disciplinarias que se marquen en el Reglamento

de Régimen Disciplinario para casos de incumplimiento. Los jugadores/as afectados no quedarán vinculados por prohibición alguna para suscribir su licencia de deportista por la Entidad que deseen, a pesar de la obligación económica existente.

Se reconoce expresamente que la Entidad de origen beneficiaria del derecho de formación, podrá renunciar al mismo o acordar con la Entidad de destino su sustitución por cualquier otra clase de compensación.

La Entidad que haya satisfecho un derecho de formación por un jugador/a y no pueda suscribir una licencia de duración mayor a una temporada, tendrá derecho a recuperar el importe devengado de la Entidad que suscriba al jugador/a en su plantilla durante la siguiente temporada.

Artículo 5.- La compensación económica regulada en los artículos anteriores, se satisfará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Compensación} = (N+C+E) \times P \times I \times K$$

"N"= Número de años que el jugador/a, ha estado vinculado a la Entidad, mediante la correspondiente licencia federativa nacional, siempre que sean consecutivos, con un mínimo de dos (2).

"C"= Número de puntos según la categoría del jugador/a, a saber:

Categoría senior.....	5 puntos
Categoría juvenil.....	4 puntos
Categoría cadete o infantil.....	2 puntos

"E"= Número de puntos según los equipos masculinos o femeninos, si es jugador o jugadora, de categoría inferior a la senior inscritos en competiciones oficiales organizadas por la Federación Española o territorial correspondiente, que tenga el Club de procedencia en la temporada anterior a la que se aplique el baremo.

1 equipo.....	1 punto
2 equipos.....	2 puntos
3 equipos.....	3 puntos
4 equipos.....	4 puntos
5 equipos.....	5 puntos
(igual baremo para más de 5 equipos)	

"P"= Importe en euros por punto, revisable cada dos años por la Comisión Delegada. Para la temporada 2005/2006 y 2006/2007 será de 7 Euros

"I"= Incremento según el jugador/a participe en una u otra categoría durante la primera temporada en su Entidad de destino. A saber:

División de Honor Masculina y División de Honor Femenina.....	10 puntos
Primera División Masculina y Primera División Femenina.....	8 puntos
Segunda División Masculina y Segunda División Femenina.....	5 puntos
Territorial Senior.....	3 puntos
Juvenil.....	2 puntos

"K"= Coeficiente corrector según el jugador/a tenga acreditada una proyección, habiendo estado inscrito en un partido oficial como mínimo de:

Selección Nacional Absoluta.....	5
Selecciones Nacionales Inferiores.....	4
Concentración Nacional.....	3
Selección Autonómica.....	2

Dichos coeficientes no son acumulativos y sólo se aplicará el superior. Caso de no concurrir el coeficiente será 1.